

INSTRUCCION No. 105

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que en sesión del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular celebrada el día catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, fue aprobada la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: en materia penal se producen un número considerable de recursos de apelación y casación, una proporción de los cuales son declarados con lugar por errores en que incurren los tribunales de instancia que, a veces, son reiterados y, en ocasiones, constituyen negligencias.

POR CUANTO: de acuerdo con lo establecido en los artículos 124 de la Constitución y 7 y 21 de la Ley de organización del Sistema Judicial, el tribunal Supremo Popular ejerce la máxima autoridad judicial y "a través de su Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria; toma decisiones y dicta normas de obligado cumplimiento por todos los tribunales populares y, sobre la base de la experiencia de éstos, imparte instrucciones de carácter obligatorio para establecer una práctica judicial uniforme en la interpretación y aplicación de la Ley".

POR CUANTO: de conformidad con el artículo 87 de la precitada Ley de Organización del Sistema Judicial, los jueces son objeto de corrección disciplinaria cuando fueren negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

POR CUANTO: a fin de depurar la práctica judicial de los errores señalados en el primer párrafo de esta instrucción se deben establecer las regulaciones procedentes a través de las correspondientes instrucciones, para erradicarlos, cuando lo amerite su reiteración e importancia; incoando los expedientes que procedan cuando se incumplan estas instrucciones o en los casos en que el error o falta constituya una negligencia sancionable.

POR TANTO: en uso de las facultades de que está investido, el Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular dicta la siguiente:

INSTRUCCION No. 105

PRIMERA: Las Salas del Tribunal Supremo Popular que trabajan la materia penal, sin perjuicio de ejercer las facultades procedimentales correctivas que les atribuye la Ley, deben rendir cada vez que lo entiendan procedente y, por lo menos, cada seis meses, un informe al Presidente del Tribunal Supremo Popular de los errores o faltas más reiteradas e importantes en que hayan incurrido las salas de la materia de los tribunales provinciales populares en los procesos en que se haya acordado casación, con la recomendación de que, los que lo ameriten, se prevengan mediante las correspondientes instrucciones; e informarán, de inmediato, al Presidente del Tribunal Supremo Popular las faltas o errores en que hayan incidido dichas salas en las sentencias casadas cuando vulneren instrucciones dictadas por el Consejo de gobierno o que constituyan negligencias en el cumplimiento del deber de los comisores que resulten sancionables, a fin de exigir que se incoen los correspondientes expedientes de corrección disciplinaria. dichas salas remitirán también a la Presidencia del tribunal Supremo Popular copia de las sentencias que casen las de los tribunales de instancia.

SEGUNDO: a su vez, los presidentes de los tribunales provinciales, sin perjuicio de que las salas y secciones de las mismas que conocen de las apelaciones en

materia penal ejerzan las facultades procedimentales correctivas que les atribuye la ley, deben rendir semestralmente un informe al Presidente del Tribunal Supremo Popular de los errores o faltas más reiteradas e importantes en que hayan incurrido los tribunales municipales de sus respectivas provincias en los procesos en que se haya declarado con lugar, - totalmente o en parte - dichos recursos, con recomendación de los que ameriten que se prevengan mediante las correspondientes instrucciones; y, asimismo, incoar de inmediato expediente disciplinario cuando las faltas o errores vulneren instrucciones dictadas por el Consejo de Gobierno o constituyan negligencias que sean sancionables porque impliquen incumplimientos del deber por parte de los comisores.

Y para remitir al tribunal correspondiente, expido la presente en La Habana, a diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. "Año 24 de la revolución".